



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-15/2024

EXPEDIENTE: UT-A/0017/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-673-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0017/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000079** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/126/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-15/2024**.

Antecedentes

I. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000079**, en el que se solicitó lo siguiente:

“La ministra Yasmín Esquivel Mossa, el día 04 de enero de 2024, fue la encargada de darle la bienvenida con un discurso a la nueva ministra Lenia Batres. La verda (sic) muy bonito discurso, me gusto mucho, solo que me llama la atención todos los datos biográficos y familiares que expuso esta ministra, sobre la vida de la ministra Lenia, entonces, es de explorado derecho que toda información que



es dada a conocer por servidores públicos en ejercicio de su función, frente a la opinión pública o en actos públicos, como fue el caso, debe estar debidamente verificada, y documentada a efecto de que la declaración esté sustentada en información comprobable, en este sentido, pareciera que la ministra Esquivel, o conoce de toda la vida a Lenia, lo cual no sería sorpresa, o hizo algún tipo de labor de investigación curricular, profesional y familiar de Lenia, para sustentar cada frase y consideración sobre Batres. Por ello, solicito que me proporcionen todo documento que haya servido de base a la ministra Esquivel Mossa para sustentar el discurso de bienvenida a Lenia Batres, pido que, de ser el caso, sea en versión pública y en formato digital, [REDACTED] ningún tipo de documentación diversa al formato digital, rogando que puedan, incluso, generar un hipervínculo para proporcionar la información solicitada, de paso, quisiera saber a cuanto ascenderá la remuneración o cualquier pago que recibirá Lenia Batres Guadarrama durante 2024, se pide la expresión documental que dé cuenta de este dato, igual, en digital, gracias, es cuanto”.

II. Por oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-82-2024** y **UGTSIJ/TAIPDP-96-2024** de once de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Humanos y al Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador de la Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa dio respuesta al requerimiento y determinó que la información solicitada es inexistente.



IV. Por oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-291-2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Director General de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento.

V. A través de oficio electrónico de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante lo siguiente:

“Respuesta

De conformidad con lo anterior, se advierte que en su solicitud requirió la siguiente información:

- 1. Información vinculada con el discurso de bienvenida a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, pronunciado por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el 4 de enero de 2024, y*
- 2. La remuneración que percibirá la Ministra Lenia Batres Guadarrama en el ejercicio 2024.*

Al respecto, con relación al primer punto de la solicitud, el Coordinador de la Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa informó lo siguiente:

‘... Previo a responder el requerimiento, es indispensable recordar que los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplan los siguientes criterios: (1) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; (2) que se presume que la información debe existir si se refiere a esas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan; y, (3) ante la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado debe demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De esta forma, la existencia de información (y su presunción) junto con la obligación de documentarla, depende directamente de que previamente haya una disposición legal que regule, ya sea de manera general o específica, cómo los sujetos obligados pueden ejercer sus facultades, competencias o atribuciones en relación con los datos solicitados.

Con base en lo anterior, le informo que si bien las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal pueden pronunciar discursos en ceremonias o eventos,



conferencias, clases magistrales, entre otros, lo cierto es que no existe obligación alguna de conservar la información que sirva de sustento para este tipo de disertaciones.

Por ese motivo, una vez consultados los archivos y expedientes en resguardo de la Ponencia de la Señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, no se encontró información alguna respecto al discurso pronunciado el día 4 de enero de 2024, pues lo vertido durante dicha ceremonia no tiene relación alguna con el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones jurisdiccionales; y, por tanto, en este momento resulta inexistente la documentación que sirvió como sustento de lo petitionado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública hago de su conocimiento que la información solicitada es inexistente'

Con relación segundo punto de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

'... Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA); asimismo, se hace del conocimiento que la información es existente y pública de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por lo que, se brinda la respuesta solicitada en los términos siguientes:

Se informa a la persona solicitante que, podrá conocer el sueldo mensual neto que recibe la Ministra Lenia Batres Guadarrama, consultando el Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés y que continua en vigor, —toda vez que aún no se publica en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente al ejercicio 2024—, información que es pública en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la LGTAIP a través de la siguiente liga electrónica:

[*Manuales que regulan las remuneraciones*](#)

En ese sentido, deberá consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente:



Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2023	ANEXO 2 PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO	SUELDOS Y SALARIOS

Sobre el particular, se considera oportuno orientar a la persona solicitante, al momento de acceder a dicha página para consultar el citado Manual:

- 1. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del Manual el cuadro correspondiente al Anexo 2, de rubro de localización “PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO”, según se describe en el cuadro anterior;*
- 2. Posteriormente buscar la columna denominada “Descripción” y ubicar el puesto que corresponde a “Ministro”,*
- 3. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina “SUELDOS Y SALARIOS”, la cual detalla el salario mensual neto de las CC. Ministras y de los CC. Ministros de este Alto Tribunal.*
- 4. Finalmente, la persona solicitante deberá multiplicar la cantidad correspondiente al salario mensual neto por 12 y así obtendrá la remuneración destinada a la C. Ministra de la que se solicita información, en el periodo requerido; esto es durante 2024.*

Ahora bien, la C. Ministra también tiene derecho al pago de aguinaldo, la prima vacacional y el bono por riesgo, información que de igual manera es pública, conforme a lo establecido en el citado artículo 70, fracción I de la LGTAIP, a través del referido Manual de Remuneraciones del ejercicio 2023.

Sobre el particular y respetando el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se considera oportuno orientarla para que realice la búsqueda de las percepciones. Deberá acceder a la misma liga señalada y consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente.

Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubros de columna</i>
2023	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	Aguinaldo-Prima Vacacional Pago por Riesgo



1. *Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del Manual el cuadro correspondiente al rubro de localización (Anexo 2), según se describe en el cuadro anterior;*
2. *Posteriormente buscar la columna denominada “Descripción” y ubicar la palabra “Ministro”;*
3. *Deberá revisar las columnas que se denominan “AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL” y “PAGO POR RIESGO”, las cuales detallan las percepciones de las CC. Ministras y de los CC. Ministros en activo, incluyendo a la C. Ministra de la que se solicita información.*

Finalmente, con respecto a la petición de la persona solicitante, consistente en: “(...) la expresión documental que dé cuenta de este dato, igual, en digital (...)” (sic), se informa que es el propio Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y sus anexos, al ser los documentos públicos para la sociedad en los cuales detallan las remuneraciones a las que tienen derecho las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a la C. Ministra acerca de la que pide información”.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. A través de correo electrónico de uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/126/2024**, por el cual se presentó recurso de revisión.

VIII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-673-2024** de seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de



Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

² **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió todos los documentos e información que

los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



tomó en consideración la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para sustentar el discurso de bienvenida a la Ministra Lenia Batres Guadarrama; asimismo, solicitó la remuneración o cualquier pago que recibirá la Ministra Lenia Batres Guadarrama durante el año dos mil veinticuatro.

Ahora, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

En ese sentido, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.


En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la



constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege la identidad del recurrente, así como datos personales relacionados con el sexo, ocupación y condición económica de una persona.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros